SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 03 de septiembre de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100124318 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 06 de agosto de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124318, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"CUALES SON LOS GASTOS EN concepto de DESAYUNOS facturados DE EL MES DE FEBRERO DEL 2017 y 2016 por el (...).
favor de desglosar Y no remita pagina web .
solicito LAS FACTURAS EN FORMATOS cfdi Y XMLS CORRESPONDIENTES
gracias"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos manifestó que, de conformidad con el artículo 33, apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente, está facultada para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Asimismo, informó que, a partir de los datos contenidos en los CFDI, no es posible identificar si corresponden al concepto solicitado "*cuáles son los gastos en concepto de desayunos facturados de el mes de febrero del 2017 y 2016 por el (...)*", y que resulta innecesario para el ejercicio sus atribuciones contar con los datos requeridos, motivo por el cual, no se lleva a cabo registro alguno de dicha información en sistemas, bases de datos o similares.

Finalmente, indicó que si el solicitante es el contribuyente titular, emisor o receptor de los CFDI, es posible consultar la información solicitada vía internet, previa autenticación con su contraseña o e.firma, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los emitidos a su favor, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a gastos por concepto de desayunos facturados, del mes de febrero de 2016 y 2017, respecto del contribuyente identificado por el solicitante.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100126818 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de agosto de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito en formato exce (en el orden adjunto)l la siguiente información:

- Detalle de las exportaciones a Venezuela desde 2015, indicando:
(a) Tipo de Producto exportado
(b) Marca del procuto
(c) Razón social o nombre legal de la empresa que exporta
(d) RFC de la empresa que exporta
(e) Empresa o entidad a la cual vende
(f) Cantidad del producto exportada a la empresa o entidad en kilogramos
(h) Cantidad del producto exportada a la empresa o entidad en unidades del producto
(i) Valor de la exportación
(j) Destino de la exportación
(k) Fecha de la exportación

Para los siguientes productos (según códigos del SIAVI):
1. 1005.90.04
2. 1902.19.99
3. 1001.19.99
4. 1005.10.01
5. 1604.20.99
6. 0402.10.99
7. 1006.30.01
8. 0402.21.01
9. 0713.33.03

10. 1102.20.01
11. 0713.40.01
12. 1507.90.99
13. 0402.10.01
14. 2103.90.99
15. 1701.14.01
16. 8418.10.01
17.1604.20.02
18. 2106.90.99
19. 3907.60.99
20. 8451.21.01
21. 1006.30.99
22. 2103.20.99
23. 8413.91.09
24.8422.11.01
25.1512.19.99
26. 1701.99.99
27. 2103.20.01
28. 8716.39.07
29. 1515.90.99
30. 1604.14.99
31. 1604.14.01
32. 1604.14.02
33. 1901.90.04
34. 1901.10.01
35. 1516.20.01
36. 8483.30.99

Se anexa un archivo en formato excel para facilitar el llenado de la información solicitada; de ser posible, entregar la información como indicado en el archivo anexo.

En caso de no contar con toda la información, por favor indicar la información disponible. Entregar la información, por favor, al mayor nivel de desagregación posible. De no tener la información completa o parcial, favor orientar a qué institución se pudiese realizar la solicitud de información."

Asimismo, se adjuntó un documento en formato Excel.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el Criterio 03/17, denominado "*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la*

información.", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Investigación Aduanera manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país; que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando que actualmente se está actualizando dicho portal, por lo que proporcionó al solicitante una dirección electrónica para su consulta, y los datos de contacto correspondientes, en caso de que no pueda ingresar a dicha dirección electrónica, o bien, se marque algún error al abrir la página.

Así también, para atender el periodo señalado en la solicitud, puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, seis discos compactos, que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero de 2015 a julio de 2017, debido a que no es posible la entrega de la información a través de internet, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad de 20 megabytes, permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal, y proporcionó los datos de contacto para la entrega de la misma.

Por otra parte, señaló que para verificar a qué mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) se puede consultar la dirección electrónica proporcionada.

Adicionalmente, indicó que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), brindando la dirección electrónica para su consulta.

Finalmente, comunicó que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social de las empresas exportadoras, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como la información de terceros con ellas relacionadas, como son el nombre de compradores y/o destinatarios, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en los pedimentos, relativa a los detalles de las exportaciones a Venezuela desde 2015, como son la denominación o razón social de la empresa que exporta, su RFC, así como la empresa o entidad a la cual vende, respecto de los productos señalados en la solicitud.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100124618 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 07 de agosto de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"(...), en representación de la moral personalidad que se encuentra debidamente acreditada dentro del instrumento notarial número (...), de fecha 19 de enero de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número (...) con residencia en (...), a cargo de su titular (...), documento que exhibiré en el momento en que me sea requerido. Solicito al Servicio de Administración Tributaria, versión electrónica de la información precisada en el archivo anexo a la presente solicitud, toda vez que se trata de información pública"

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

SAT / SOLICITUD DE INFORMACIÓN

PROBLEMÁTICA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS:

1.- NUMERO DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, ASI COMO POR IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A JUNIO DE 2018 O HASTA LA ULTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

DEL NUMERO DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION ANTES PRECISADAS SEÑALAR NUMERO DE

AUTORIZADAS TOTALMENTE
AUTORIZADAS PARCIALMENTE
NEGADAS
SE TUVO POR DESISTIDO EL TRAMITE
SIN RESOLVER

LO ANTERIOR EN CIFRAS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, ASI COMO POR TIPO DE IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A JUNIO 2018 O HASTA LA ULTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

DEL NUMERO DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION ANTES PRECISADAS SEÑALAR

A CUANTAS SE LES FORMULO 1 REQUERIMIENTO
A CUANTAS SE LES FORMULO 2 REQUERIMIENTOS
A CUANTAS SE LES INICIARON FACULTADES DE COMPROBACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL

LO ANTERIOR EN CIFRAS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, ASI COMO POR TIPO DE IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A JUNIO DE 2018 O HASTA LA ULTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

2.- IMPORTE DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, ASI COMO POR IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A JUNIO 2018 O HASTA LA ULTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

DEL IMPORTE DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION ANTES PRECISADAS SEÑALAR IMPORTE DE

AUTORIZADAS TOTALMENTE
AUTORIZADAS PARCIALMENTE
NEGADAS/RECHAZADAS
SE TUVO POR DESISTIDO EL TRAMITE
SIN RESOLVER

LO ANTERIOR EN CIFRAS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF ASI COMO POR TIPO DE IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A JUNIO DE 2018 O HASTA LA ULTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

3.- PROMEDIO DE TIEMPO EN RESOLVERSE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION PRESENTADAS DE ENERO A JUNIO DE 2018 O HASTA LA ULTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

PROBLEMÁTICA COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS:

4.- NUMERO DE SOLICITUDES DE COMPENSACION DE IMPUESTOS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, ASI COMO POR IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A JUNIO DE 2018 O HASTA LA ULTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

DEL NUMERO DE SOLICITUDES DE COMPENSACION ANTES PRECISADAS SEÑALAR NUMERO DE

AUTORIZADAS TOTALMENTE
AUTORIZADAS PARCIALMENTE
NEGADAS/RECHAZADAS
SE TUVO POR DESISTIDO EL TRAMITE
SIN RESOLVER

LO ANTERIOR EN CIFRAS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF ASI COMO POR TIPO DE IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A JUNIO DE 2018 O HASTA LA ULTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

5.- IMPORTE DE SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, ASÍ COMO POR IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A JUNIO DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

DEL IMPORTE DE SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN ANTES PRECISADAS SEÑALAR IMPORTE DE

AUTORIZADAS TOTALMENTE
AUTORIZADAS PARCIALMENTE
NEGADAS RECHAZADAS
SE TUVO POR DESISTIDO EL TRAMITE
SIN RESOLVER

LO ANTERIOR EN CIFRAS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF ASÍ COMO POR TIPO DE IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A JUNIO DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

DEL NÚMERO DE SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN ANTES PRECISADAS SEÑALAR

A CUANTAS SE LES FORMULÓ 1 REQUERIMIENTO
A CUANTAS SE LES FORMULÓ 2 REQUERIMIENTOS

LO ANTERIOR EN CIFRAS A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF ASÍ COMO POR TIPO DE IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A JUNIO DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

6.- PROMEDIO DE TIEMPO EN RESOLVERSE LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN PRESENTADAS DE ENERO A JUNIO DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

CIFRAS DE RECAUDACIÓN

7.- IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF ASÍ COMO POR IMPUESTO (IVA, ISR Y OTROS IMPUESTOS) DE ENERO A JUNIO DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

DELITOS FISCALES

8.- NÚMERO DE DENUNCIAS O QUERELLAS PRESENTADAS POR DELITOS FISCALES DESGLOSADO POR TIPO DE DELITO A NIVEL NACIONAL Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y DF, DE ENERO A JUNIO DE 2018 O HASTA LA ÚLTIMA CIFRA QUE SE TENGA DE 2018

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación, a la Administración General de Planeación, a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), y a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGGC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que requiere obtener y concentrar la información solicitada, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT